

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 100

EST-VCT-GIAM-226

ESTADO No. 226

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	501627	CATERINE JOHANA KAMMERER RAMIREZ ANDREA CAMILA BUSTAMANTE KAMMERER	22/12/2021	AUT-210-3670	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes CATERINE JOHANA KAMMERER RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065828759, ANDREA CAMILA BUSTAMANTE KAMMERER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065836473, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501627.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



					DISPONE
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503471	AGM DESARROLLOS SAS	10/12/2021	AUT-210-3526	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir la sociedad proponente AGM DESARROLLOS SAS identificada con No. 800186313, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503471.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503137	MINERA CIELO AZUL SAS	10/12/2021	AUT-210-3527	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir la sociedad proponente Minera Cielo Azul SAS identificada con NIT No. 9013933363, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503137.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

					DISPONE
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503121	JORGE EDUARDO LAGOS PACHECO	10/12/2021	AUT-210-3528	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente Jorge Eduardo Lagos Pacheco identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1031134859, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503121.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503130	BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA	10/12/2021	AUT-210-3529	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a proponente BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46359462, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad</p>



					<p>proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503130.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. –Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



DISPONE					
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503682	CONSORCIO GROSUD	20/12/2021	AUT-210-3597	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO GROSUD identificado con NIT 901474570-9 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería certificación que cumpla con los terminos establecidos en el articulo 116 de la ley 685 de 2001 donde especifique el (los) trayecto (s) de la vía que se va(n) a intervenir de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley 1682 de 2013, la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse y la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el articulo 58 de la ley 1682 de 2013 y los datos registrados por el solicitante en la plataforma AnnA Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 269 de al ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), CONSORCIO GROSUD identificado con NIT 901474570-9, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503554	LIBARDO MARTINEZ PORRAS	20/12/2021	AUT-210-3595	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante LIBARDO MARTINEZ PORRAS, identificado con CC 91.320.940, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503554.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>



					<p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a .</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s .</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503560	LUIS ARIEL CARDENAS VARGAS ROBINSON LEAL RICARDO DIEGO REINEL ARIZA PEREZ JACINTO BUITRAGO GOMEZ	20/12/2021	AUT-210-3601	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los solicitantes LUIS ARIEL CARDENAS VARGAS, identificado con C.C. No. 4.264.257, ROBINSON LEAL RICARDO identificado con CC No. 17.390.511, DIEGO REINEL ARIZA PEREZ identificado con CC No.</p>

					<p>74.188.897 y JACINTO BUITRAGO GOMEZ identificado con CC No. 7.231.094, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 5 6 0 .</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a .</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas .</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>503721</p>	<p>COMUNIDAD INDIGENA PUERTO NUEVO</p>	<p>21/12/2021</p>	<p>AUT-210-3602</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente COMUNIDAD INDIGENA PUERTO NUEVO identificada con NIT No. 9013315174, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte los estados financieros comprados años 2020-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503721.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	---------------	--	-------------------	---------------------	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION					<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente Carlos Valencia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79454432, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500446.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
	500446	CARLOS VALENCIA	21/12/2021	AUT-210-3603	



					DISPONE
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	500785	OSCAR SILVA CALDERON	21/12/2021	AUT-210-3604	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente Oscar Silva Calderon identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96340930, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500785.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	PI8-08191	INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y- ACAR S.A.S.	21/12/2021	AUT-210-3609	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO .- Dejar sin valor y efecto el AUTO 210-215 del 27 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO .- Requerir a la sociedad proponente INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S. identificada con NIT No. 900762026, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PI8-08191.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S. identificada con NIT No. 900762026 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	500906	AU BUSSINESS S.A.S	21/12/2021	AUT-210-3610	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente Au Bussiness S.A.S identificada con NIT No. 9012061098 para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de</p>

					<p>la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500906.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	LHP-14311	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	22/12/2021	AUT-210-3615	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51666865, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	LHP-14181	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	22/12/2021	AUT-210-3616	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51666865, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	OG2-10453	GONZALO RAFAEL GARCIA DIAZ	23/12/2021	AUT 211-146	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor GONZALO RAFAEL GARCIA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19126446, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. OG2-10453 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite.2. Allegar copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-----------	----------------------------	------------	-------------	--



CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08367	LUIS ALEJANDRO MARIÑO AYALA Y SANDRA ELIZABETH FRACON GONZÁLEZ	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002147	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que alleguen el saldo faltante por concepto de intereses correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$249.536), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 001032 del 06 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR a los titulares para que alleguen el saldo faltante por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.894.065), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante Inspección de campo, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 2.10 del concepto técnico GSC-ZC No. 001032 del 06 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	--	------------	--------------------	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001032 del 06 de diciembre de 2021.
4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001115 del 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al

Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>DCJ-071</p>	<p>SOCIEDAD EXMINESCOL S.A.</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 002148</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, teniendo en cuenta las consideraciones que se relacionan en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001035 del 07 de diciembre de 2021. • Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2021. • Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006, los cuales fueron allegados con radicado No. 20201000639122 del 05 de agosto de 2020 y no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 001035 del 07 de diciembre de 2021, en atención a que los mismos deben ser presentados en la referida plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, de conformidad a la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero. • Allegar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superiora noventa (90) días, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 156 de fecha 16 de abril de 2013. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
----------------------------------	----------------	-------------------------------------	-------------------	--------------------------------	---

					<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001035 del 07 de diciembre de 2021. 5. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales presentados con radicado No 20201000639122 del 05 de agosto de 2020, no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 001035 del 07 de diciembre de 2021, toda vez que se deberán presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000906 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101007225 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



					11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	HCE-081	GOMEZ BLANDON S.A.S	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002149	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009014, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y se aportaron los anexos correspondientes.APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019.APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV 2019; I, II, III y IV 2020; y I de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <ul style="list-style-type: none">Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la modificación y/o

corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, presentado en la plataforma ANNA Minería con números de radicados 25604-0 y 25605-0 del 06 de mayo de 2021, dado que en el literal B.4. Reservas, no se reportaron datos de las reservas probadas, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado y adicionalmente, el archivo geográfico no cumple con lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018, teniendo en cuenta que no se establece el sistema de coordenadas, el cual debe ser geográficas en Magna Sirga.

- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2021.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001017 del 29 de noviembre de 2021.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible.

					<p>5. Informar que mediante Auto No. 000261 del 6 de febrero de 2020 notificado por estado No. 014 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que deberá solicitar al Grupo de Recursos Financieros de la entidad, el traslado del pago realizado por parte de la señora MARILSEN ASCENCIO HIGUERA, a través del portal de Bancolombia con comprobantes de pagos 0000065802 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.462.842) y con comprobante de pago No. 0000027870 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$599.222), a la cuenta correspondiente para recaudar los fondos provenientes por concepto de visita de fiscalización. Debido a que se evidencia que la misma no se efectuó en la cuenta dispuesta para ello.</p> <p>7. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009014 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000660 del 09 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GAO-111	WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA	23/12/2021	AUTO GSC-ZC 002150	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, el cual debe cumplir con los parámetros de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, la Resolución 504 de 2018. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 85-43- 101003316, con vigencia hasta el 4 de enero de 2022, con valor asegurado de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$199.553.583), expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se allegó con radicado No. 20211000951572 del 14 de enero de 2021 y no fue objeto de evaluación el concepto técnico GSC-ZC No. 001019 del 02 de diciembre de 2021, en atención a que debe ser presentada en la mencionada plataforma de Gestión Minera – ANNA MINERIA. • Allegar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021, dado que no reposan en el expediente. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sign/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias
-----------------------	---------	--------------------------------------	------------	--------------------	---



anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001019 del 02 de diciembre de 2021.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
5. Informar que mediante Resolución No. 000999 del 3 de octubre de 2018, notificada por aviso con radicado No. 20192120573621 del 08 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en la Resolución referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESION DE PEQUEÑA MINERIA	3795	ERIKA CONSTANZA CADENA Y MARIA ISABEL CADENA	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002151	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3795, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 3795, para que alleguen lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• La renovación de la póliza minero ambiental a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, amparando la etapa de explotación.• El Formato Básico Minero Anual 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, con su respectivo plano Georeferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.• Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a: III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.• Allegar las constancias de pago de regalías correspondiente a III trimestre de 2004 y I trimestre de 2005, requeridos mediante Auto SFOM 622 de 30 de agosto de 2005 notificado mediante estado jurídico 69 de 06 de septiembre de 2005, para que <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo
--	------	--	------------	--------------------	--

de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001071 del 14 de diciembre de 2021.
4. Informar que a través de los Autos GSC-ZC- 001452 del 9 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020 y auto GSC-ZC-001644 de fecha 30 de noviembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONTRATO DE
CONCESION

EBR-08001X

COLUMBIA COAL
COMPANY S.A.

23/12/2021

AUTO GSC-ZC
002152

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero EBR-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2020, I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
2. **APROBAR** el pago por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998), correspondientes a la inspección de campo realizada el 06 de febrero de 2013 al área del título minero No. EBR-08001X, requerida mediante Auto SFOM No. 304 del 26 de abril del 2012, notificado por estado jurídico 075 del 23 de mayo de 2012, toda vez que la sociedad titular mediante radicado No. 20135000048302 del 25 de febrero de 2013, allegó comprobante de pago No. 14201302213057 del 21 de febrero de 2013, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.234.296,00).
3. **APROBAR** el pago por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998), correspondientes a la inspección de campo realizada el 12 de noviembre de 2013 al área del título minero No. EBR-08001X, requerida mediante Resolución GSC 000015 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado jurídico 022 del 21 de febrero de 2013, toda vez que la sociedad titular mediante radicado No. 20135000048302 del 25 de febrero de 2013, allegó comprobante de pago No. 14201302213057 del 21 de febrero de 2013, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.234.296).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:
 - Presentar igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 85-43- 101003279, con vigencia desde el 30 de diciembre de

2020 hasta el 30 de diciembre de 2021, con valor asegurado de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$539.917.700), radicado No. 20211000946052 del 07 de enero de 2021, la cual no fue objeto de evaluación En el concepto técnico GSC-ZC N° 001063 del 13 de diciembre de 2021, en atención a que la misma debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA.

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001063 del 13 de diciembre de 2021.
- El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a (90) días.
- Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, acompañado de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sign/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar a los titulares, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el FBM 2021 y presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 85-43- 101003279, tiene vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021.



					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001063 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular, para que se abstengan de realizar labores de explotación y/o actividades de mantenimiento, toda vez que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y se vienen declarando valores de producción en el título minero.</p> <p>6. Informar que a través del Auto GSC-ZC- 000444 del 17 de mayo de 2018, notificado mediante estado No. 075 del 07 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causas de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	FEJ-101	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN – PROCARBON Y LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ	23/12/2021	AUTO GSC-ZC 002153	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FEJ-101 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, con valor asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTAY SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$356.809.569,00), con vigencia anual, firmada por el tomador, amparando la etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• La modificación de la Licencia Ambiental, en los beneficiarios, teniendo en cuenta que en Resolución VCT 000155 del 19 de marzo de 2021, ejecutoriada y en firme el 28 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de noviembre de 2021, se aceptó la cesión parcial del 50% de los
-----------------------	---------	---	------------	--------------------	---

derechos y obligaciones, que le corresponden al señor JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA, a favor de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN PROCARBÓN.

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres IV-2011, III y IV del año 2019; II, III y IV del año 2020; I, II, y III del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar a los titulares, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar.



					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001056 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>5. Informar que a través del Auto GSC-ZC- 000648 del 26 de mayo de 2020, notificado mediante estado No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09103	ESMERALDAS MURCA S.A.S. ESMUR	23/12/2021	AUTO GSC-ZC 002154	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formatos Básicos Mineros semestral del año 2015, requerido mediante Auto No. GSC-ZC 001237 de fecha 05 de agosto del año 2015, notificado por estado 172 del 17 de noviembre de 2015. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, junto con el plano de labores y documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV del año 2020; y I, II, y III del año 2021. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> 2. REQUERIR para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000) firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR para que presente los pagos que fueron requeridos en el Auto No. GSC-ZC 001237 de fecha 05 de agosto del año 2015, notificado por estado 172 del 17 de noviembre de 2015, esto es: <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el saldo pendiente por pagar de la obligación por concepto del canon superficiario del primer año de la prórroga de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$234.383), más los intereses causados hasta la fecha de pago.
----------------------------------	------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

- Allegar el saldo pendiente por pagar de la obligación por concepto del canon superficiario del segundo año de la prórroga de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.936.182), más los intereses causados hasta la fecha de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - 001026 del 06 de diciembre de 2021.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000120 del 2 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 9 de marzo de 2018 y Auto GSC-ZC No 000283 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado 016 del 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema



de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESION	HFU-081	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002155	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFU-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; y I, II y III del año 2021, con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> 2. REQUERIR al titular para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA allegue la renovación de la Póliza minero Ambiental, por un valor a asegurar de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), con vigencia anual para la etapa actual del contrato y firmada por el tomador. Para
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	--------------------	---

lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HFU-081, que se encuentra por causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001079 del 16 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001062 del 22 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, copia del Auto GSC ZC No. 001062 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, por medio del cual se requirió a la compañía COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., para que realicen los pagos por concepto de canon superficario correspondientes al III año de exploración, y al I, II y III año de la etapa de Construcción y Montaje del título minero No. HH3-08181, lo anterior con el fin de que se causen dichas obligación en los estados financieros del título.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	FHJ-101	HECTOR JULIO PINZÓN FEREZ	23/12/2021	AUTO GSC-ZC002156-	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHJ-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Estos requerimientos se hicieron previamente mediante Resolución GSC-ZC No. 000180 del 19 de julio de 2016, notificada por aviso de fecha 05 de agosto de 2016. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2011, junto con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Este requerimiento se hizo previamente mediante Resolución GSC-ZC No. 000180 del 19 de julio de 2016, notificada por aviso de fecha 05 de agosto de 2016. • Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020 y I, II, III del año 2021, junto con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar.
-----------------------	---------	---------------------------	------------	--------------------	--

- A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014 y 2015, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Estos requerimientos se hicieron previamente mediante Auto GSC-ZC No. 000567 del 14 de abril del 2016, notificado por estado jurídico No. 076 del 25 de mayo del 2016.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular minero para presente la renovación de la póliza minero ambiental, cuyo valor a asegurar debe ser por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/signm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021, y su constancia de pago si a ello hay lugar.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001073 del 15 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.



					<p>6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000216 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo del 2017, y Auto GSC-ZC 000236 del 06 de febrero del año 2020, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 13 de febrero del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-001073 del 15 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GAK-142	HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002157	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAK-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43101007222, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 7 de julio de 2022. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2015. 3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2020, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plan de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar las correcciones del Formato Básico Minero Anual del año 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería bajo Número de evento: 188188; Número de radicado: 17268-0; Fecha: 15 de diciembre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ítem D. Programación del trabajo: No es coherente la información suministrada teniendo en cuenta que en el mismo formato se indica que hubo suspensión de actividades durante 360 días del año.</i> • <i>Ítem L. Plano georreferenciado: El plano allegado debe presentarse en formato shape o geodatabase, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 504 de 2018 y resolución 40925 de 2019.</i> • Allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, con sus correspondientes recibos de pago si a ello hubiere lugar. • Presentar el Acto Administrativo que otorgue la licencia ambiental por autoridad competente o certificado de su trámite no superior a noventa (90) días.
-----------------------	---------	----------------------	------------	--------------------	---

- Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de visita de fiscalización realizada el día 18 de enero de 2013, y ordenado mediante resolución 000015 del 5 de febrero de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001081 del 16 de diciembre de 2021.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001200 del 18 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-001081 del 16 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.
7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular



minero tomador de la póliza No. 14-43101007222 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

8. Informar que no se requiere la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 ya que para este periodo el título se encontraba con suspensión de obligaciones.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESION	BJA-151	AURELIANO MOLINA RAMOS, MISAEL CHAVES SALAZAR Y JAVIER ALIRIO SANCHEZ	23/12/2021	AUTO GSC-ZC- 002158	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. BJA-151 según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 001072 del 14 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda correspondientes al Trimestres II, III y IV de 2020, I, II y III del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán
--------------------------	---------	---	------------	------------------------	---

igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2021 y FBM 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 001072 del 14 de diciembre de 2021.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001495 del 12 de septiembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 00785 de fecha 12 de junio del 2020, notificado por estado No. 043 del 15 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes, del presente Auto y del Concepto Técnico GSC-ZC N° 001072 del 14 de diciembre de 2021.
7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la aclaración de la duración y periodo de las etapas contractuales, toda vez que en la Resolución SFOM No. 161 del 26 de mayo del año 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto del año 2010, se aceptó la renuncia presentada por los titulares mineros al término restante de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión No. BJA-151, no se especificó como quedarían las etapas contractuales.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESION	18213	PROYECTOS MINEROS SOSTENIBLES S.A.S.	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002159	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de exploración 18213, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
-----------------------	-------	--------------------------------------	------------	--------------------	---



establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del memorando No. 20193320301663, mediante el cual se remite la Licencia de Exploración No. 18213 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, considerando que una vez realizado el análisis técnico y jurídico del expediente 18213 el cual le corresponde la Licencia de Exploración se encuentra vencida y pendiente de tomar decisiones de fondo relacionada con la solicitud de contrato de concesión realizada por los titulares.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001080 del 16 de diciembre de 2021.
4. Se recuerda a la sociedad titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el (Código Penal).
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001318 del 8 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 001080 del 16 de diciembre de 2021.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESION	CHA-153	EDYSSON VARGAS VASQUEZ	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002160	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CHA-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formato Básico Minero anual de 2006 y semestral y anual de 2007; 2008, 2009 y 2010 de acuerdo a la evaluación realizada en el concepto técnico de fecha 27 de octubre de 2011. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Esmeraldas correspondiente al IV trimestre del año 2010; I- II- III y IV trimestre del año 2011; I- II- III y IV trimestre del año 2012; IV trimestre del año 2019; I- II- III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran en cero (0) y están bien diligenciados y refrendados por el declarante. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> La presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de los Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2003, 2004, 2005 y semestral de 2006, junto con el respectivo plano de labores en el caso de los anuales de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía. La presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de los Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, junto con el respectivo plano de labores de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería presente la corrección de la póliza No. 21-43-101025647 cuyo valor a asegurar debe ser de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$56'848.500), de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 001025 del 03 de diciembre de 2021. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días,
-----------------------	---------	------------------------	------------	--------------------	--

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC -001025 del 03 de diciembre de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002020 del 25 de noviembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 178 de 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	HJP-09581	HÉCTOR YIMY PATIÑO NIETO, PABLO EMILIO URREA, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ, LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ, MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ, SAUDITH YULLY ROCÍO PATIÑO NIETO, HAMILTON REINEL SOLANO NIETO, ÁLVARO SMITH SOLANO NIETO, FIYERAD STIVEN SOLANO NIETO	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002161	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-09581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES <ol style="list-style-type: none">APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados en ceros para mineral de Esmeralda, correspondiente al trimestre I del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado.APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral



de Esmeralda, presentada en ceros, correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
 - La presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
 - Presentar y allegar a esta entidad, solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de Guavio – CORPOGUAVIO, lo siguiente:
 - Actualización de los nombres de beneficiarios de la Resolución No. 1087 del 30 de diciembre de 2015 donde aparecen como beneficiarios seis (6) personas (Una de las cuales no se encuentra registrada como titular minero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, es decir, la Sra Rosa Estella Nieto Hernández), de diez (10) titulares mineros del Contrato de Concesión HJP-09581 debidamente inscritos en el RMN.
 - Un certificado donde se indique la vigencia de la Resolución No. 1087 del 30 de diciembre de 201,5 que otorgó la licencia ambiental; adicionalmente, realice aclaración de la producción autorizada y permisos menores otorgados en dicha Resolución.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA, la renovación de la póliza minero ambiental para el contrato de concesión HJP-09581, por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.932.981), que deberá estar firmada por el tomador y con vigencia anual. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo



<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001020 del 02 de diciembre de 2021.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000819 del 30 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No 081 del 06 de junio de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que la póliza minero ambiental No 21-43-101023342, ya vencida, expedida por seguros del estado S.A, con vigencia desde el 23 de mayo de 2020 al 23 de mayo de 2021, presentada con radicado No 20201000844712 del 05 de noviembre de 2020, la cual fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-001020 del 02 de diciembre de 2021, en atención a que la misma, debió presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.
7. Informar que el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto GSC-ZC-000819 del 30 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No 081 del 06 de junio de 2019, por la no realización



actividad minera en el área del contrato No. HJP-09581 por más de seis (6) meses cuando el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras y el instrumento ambiental, será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice al título minero.

8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESION	FLT-161	JOSE PORFIDIO DAZA URREGO	23/12/2021	AUTO GSC- ZC-002162	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de Recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016 y II trimestre de del año 2017, toda vez que se allegaron los saldos faltantes y los respectivos intereses y en el expediente reposan los soportes de los pagos.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de Recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017; I, II, III y IV de los años 2018 y 2019 y I, II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y se allegaron los respectivos intereses de regalías de los trimestres relacionados en la tabla anterior y en el expediente reposan los soportes de los pagos.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de Recebo del IV trimestre del año 2020, I, II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de los pagos.4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101004227, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2022, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
--------------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	---

- A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presentar la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019, de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-001046 del 09 de diciembre de 2021.
- A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presentar la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-001046 del 09 de diciembre de 2021.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2021 y FBM 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001046 del 09 de diciembre de 2021.

					<p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET para que se pronuncie respecto a la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO de acuerdo al radicado No. 20175510035502 del 20 de febrero de 2017.</p> <p>6. Informar a la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101004227 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	HJN-09101	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002163	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales con sus correspondientes planos de labores de 2019 y 2020 refrendados en la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con números de radicados 15208-0 del 28 de octubre de 2020 y 37343-0 del 26 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV – 2019; IV-2020, en ceros, dado que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2021.• A través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, presentar la póliza minero ambiental No 980-46- 994000000177 con vigencia desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2022, expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, allegada mediante radicado No 20211001073812 del 08 de marzo de 2021 y no fue objeto de evaluación en atención a que deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-001031 del 06 de diciembre de 2021, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), firmada y con vigencia anual.
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	--------------------	--

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, con su respectivo plano de labores.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001031 del 06 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001984 del 18 de noviembre del 2019, notificado por estado jurídico 175 del 26 de noviembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 723 del 01 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su



incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. Informar al titular que la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No 20211001073812 del 08 de marzo de 2021, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el con vigencia desde el 02/02/2021 hasta el 02/02/2022, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC-001031 del 06 de diciembre de 2021, ya que se deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESION	KC9-08041	OMAR ORLANDO GARAVITO ROMERO	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002164	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KC9-08041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del contrato para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">• A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores y documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none">2. REQUERIR al titular del contrato para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presente la renovación de la póliza minero ambiental por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-001049 del 10 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	--------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001049 del 10 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 277 del 25 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No 072 del 12 de marzo de 2017, Auto GET-000075 del 13 de julio de 2017 notificado por estado jurídico No 115 del 21 de junio de 2017 y Auto GSC-ZC-000263 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 014 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a



que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESION	DAL-141	CLAUDIA PRIETO URREA, CLARA CIELITO PRIETO URREA	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002165	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones. <ul style="list-style-type: none"> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con el plano de labores y documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar el faltante de pago por la visita de fiscalización minera del año 2011, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.238.713), requerido con anterioridad en el Auto GSC-ZC-000048 del 18 de enero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 57 del 27 de abril de 2016. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> REQUERIR a los titulares para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2020; I, II y III trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó
-----------------------	---------	--	------------	--------------------	---



un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001044 del 09 de diciembre de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001687 del 03 de octubre de 2019, notificado mediante estado 158 del 11 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC001371 del 22 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC-002107 del 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESION	EEU-083	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002166	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA-MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007103, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de marzo de 2021 hasta el 08 de marzo de 2022, con valor asegurado de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.950.000), allegada mediante radicado 20211001075272 de 9 de marzo de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 001095 del 17 de diciembre de 2021, considerando que desde el 20 de octubre de 2020 el único medio habilitado para la presentación de dicha obligación es la plataforma en mención. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros anual de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2009, toda vez que, aunque el titular lo presentó mediante radicado No. 2013000264642 de 23 de julio de 2013, en el concepto técnico GSC-ZC No 112 del 12 de agosto del 2013 no fue objeto de evaluación hasta tanto el titular allegue el plano final de labores de exploración con la localización de los trabajos de exploración realizados y la demarcación de las áreas o zonas mineralizadas de interés finalmente determinadas para el desarrollo del proyecto minero. • La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los semestres I, II, III del año 2021, con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar. • Presentar el pago del saldo faltante por concepto de intereses de mora liquidados de la inspección de campo realizada el 1 de julio de 2015, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$374.598) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.7 del concepto técnico No. GSC-ZC 001396 del 25 de noviembre de 2015, y requerido previamente mediante Resolución GSC-ZC No. 000002 del 08 de enero del año 2016, ejecutoriada y en firme el día 22 de febrero del año 2016. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	--------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del semestre IV de 2021 y el FBM anual de 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001095 del 17 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. Informar que Auto No. GSC-ZC No. 000050 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 001 de 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la minuta del contrato de concesión EET-142, con fecha de firma del 21 de mayo de 2020, producto de la integración de áreas de los títulos EET-142, EEU-081 y EEU-083, para la explotación económica de un yacimiento de esmeraldas, establecido mediante Resolución No. 001210 del 15 de noviembre de 2019, toda vez que la misma no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional.
8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-001095 del 17 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DJ9-131	JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002167	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de CARBÓN correspondiente al III trimestre del año 2019, dado que precio base de liquidación no corresponde al periodo evaluado. Allegar el comprobante de pago correspondiente al IV trimestre del año 2019 de mineral de CARBÓN, toda vez que la información allegada hace relación al certificado de retención del pago de regalías en el cual no se evidencia el número de comprobante y la fecha efectiva del pago ante la Agencia Nacional de Minería, a fin de verificar si efectivamente dichos aportes ingresaron al estado de cuentas del título minero; adicionalmente debe estar firmado por el declarante. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular para para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020; los trimestres I, II, III del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV de los años 2017, 2018, 2019, 2020, y I, II, III del año 2021; con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar; teniendo en cuenta que mediante Auto GET No. 000066 del 07 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 049 del 15 de abril de 2016, se determinó en su ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la adición del mineral RECEBO, para una explotación de 60.000 m3/anual.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

3. **REQUERIR** al titular, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$150.926.994), y la cual debe estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001105 del 20 de diciembre de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000172 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No.006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la solicitud de cesión del 50% de los derechos del título minero No. DJ9-131 que está a nombre del señor JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA a favor de la empresa RIBELL SAS; allegados mediante radicado No. 20211001170812 del 5 de mayo de 2021.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	1913T	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002168	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <p>REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001108 del 20 de diciembre de 2021. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral CARBÓN correspondiente a los Trimestres II y III del 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. El pago de VEINTICINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$25.016), correspondientes al saldo faltante por concepto de intereses de visita de Inspección de Campo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar el pago del saldo faltante por valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$924.335) correspondientes a las regalías del IV Trimestre del año 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago desde el 13 de julio del 2020. Allegar el pago del saldo faltante por valor de SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$717) correspondiente a las regalías del I Trimestre del año 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago desde el 13 de julio del 2020. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
-----------------------	-------	--	------------	--------------------	--

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Se le recuerda a la sociedad titular que según lo estipulado en la "CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios. Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo".
4. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2021 y el Formato Básico Minero Anual del año 2021.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001108 del 20 de diciembre de 2021.
6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002068 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 179 del 3 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024509 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.



					<p>9. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-001108 del 20 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>742R</p>	<p>CI EMERALD COLOMBIAN MINES S.A.</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC-002169</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros anual correspondientes al año 2019 y 2020, los cuales deben ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda correspondientes al Trimestres III de 2020, III del 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Allegar el pago del saldo faltante por concepto de visita de inspección de campo por valor de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96.166), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, dando alcance a lo evaluado en Concepto Técnico GSC-ZC 818 de fecha 17 de julio del 2020. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago correspondiente a la obligación de canon correspondiente a la anualidad de explotación comprendida entre el 22 de abril del 2020 y el 21 de abril del 2021 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$563.324.107), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago correspondiente a la obligación de canon correspondiente a la anualidad de explotación comprendida entre el 22 de abril del 2020 y el 21 de abril del 2021 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$583.040.383), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La constitución de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con la cláusula vigésima séptima del contrato, ítem 27.3, por valor a asegurar de \$45.426.300 o el ajustado al SMLV de acuerdo a la fecha de constitución de la póliza. La cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA para su respectiva evaluación. • La constitución de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima séptima del contrato, ítem 27.2, teniendo en cuenta que para la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe presentar el valor total mensual de la nómina, planillas o relación de pagos de trabajo a destajo asignado, al personal designado al proyecto vinculado directamente o mediante
----------------------------------	-------------	--	-------------------	--------------------------------	--

subcontrato. La cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA para su respectiva evaluación.

- La Póliza Cumplimiento, a este valor debe reajustarse la etapa minera de explotación de conformidad con la cláusula vigésima séptima del contrato, ítem 27.1 e ítem 27.1.3, La cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA para su respectiva evaluación.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialio, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
4. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del 2021 y el Formato Básico Minero Anual del año 2021.
5. Informar al titular que dentro de la minuta del Contrato No. 742R se estableció dentro de la cláusula Vigésima Séptima, que cada póliza debe constituirse por periodos anuales reajustada cada año de acuerdo al SMLLV decretado por el Gobierno
6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001109 del 20 de diciembre de 2021.



					<p>7. El contrato en virtud de aporte No. 742R presenta suspensión de todas las actividades mineras por parte de la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>8. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1366 de fecha 22 de septiembre del 2020, notificado en estado jurídico No. 065 de septiembre 29 de 2020 y Auto GSC ZC 2025 de fecha 28 de diciembre del 2020, notificado por estado No. 107 del 31 de diciembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	24/12/2021	AUTO No. VSC- 196	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC 255 del 23 de diciembre de 2021 y dar traslado al titular minero.2. REQUERIR al titular minero para que atienda cada uno de los requerimientos y recomendaciones formulados en el concepto técnico No. VSC 255 del 23/12/2021. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE CONCESION	LH0201-17	MARLON LLANOS NARANJO MARIANA LLANOS NARANJO LIDA JULIETH LLANOS NARANO	23/12/2021	AUTO GEMTM No. 448	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los asignatarios del señor NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ (Q.E.P.D), titular del contrato LH0201-17, los señores MARLON LLANOS NARANJO CC 9977690, MARIANA LLANOS NARANJO CC 1.002.817.526, LIDA JULIETH LLANOS NARANO CC 34001681, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la documentación señalada en el presente acto administrativo, esto es, <i>las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 para los minerales de arena y grava</i>, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con radicados No. 20201000661442 del 13 agosto de 2020, No 20201000704972 del 02 de septiembre de 2020, No 20201000660552 del 13 agosto de 2020, y 20211001501382 del 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a los señores MARLON LLANOS NARANJO CC 9977690, MARIANA LLANOS NARANJO CC 1.002.817.526, LIDA JULIETH LLANOS NARANO CC 34001681, asignatarios del señor NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ (Q.E.P.D), quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. LH0201-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento presenten o</p>
-----------------------	-----------	---	------------	--------------------	---



					<p>avalen las facultades del señor JULIAN ANDRES MORALES CARMONA, quien en su condición de geólogo asesor presenta en su nombre y representación presenta el alcance a la solicitud de subrogación. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de subrogación presentada con radicados No. 20201000661442 del 13 agosto de 2020, No. 20201000704972 del 02 de septiembre de 2020, No. 20201000660552 del 13 agosto de 2020 y 20211001501382 del 19 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARLON LLANOS NARANJO CC 9977690, MARIANA LLANOS NARANJO CC 1.002.817.526, LIDA JULIETH LLANOS NARANO CC 34001681, en calidad de subrogatarios, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



TRAMITE CESIÓN DE ÁREA TITULO MINERO	HFL-151	MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S. y MINERA LA FORTUNA S.A.S.	23/12/2021	AUTO GEMTM No. 451	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las sociedades MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S. NIT 900510770-6 y MINERA LA FORTUNA S.A.S. Nit 900.938.451-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir las minutas de OTROSÍ al contrato HFL-151 y contrato HFL-151C1, resultantes del trámite de cesión de área autorizado en resolución VCT-1197 del 25 de octubre de 2021, so pena de decretar el desistimiento del trámite.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S. NIT 900510770-6 y MINERA LA FORTUNA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------------------	---------	--	------------	--------------------	--



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	24/12/2021	AUTO No. VSC- 197	<p style="text-align: center;">II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>PRIMERO - ACOGER el <i>informe de visita No. VSC-081 del 21 de diciembre de 2021</i>, el cual forma parte integral de este acto administrativo e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo.</p> <p>SEGUNDO - REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M para que presente los soportes y aclaraciones complementarias de los proyectos ejecutados en la vigencia 2018. Lo anterior, por cuanto está pendiente la presentación del complemento a los soportes de la ejecución de los proyectos de la vigencia 2018, como alcance a la comunicación con radicado ANM No. 20211001263422 del 1 de julio de 2021, cuyo plazo se había establecido por el titular para el 17 de diciembre de 2021 y atendiendo a que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, no se ha recibido dicha información.</p> <p>TERCERO - En lo referente al estudio correspondiente a los determinantes de salud y ambiental, en la reunión de cierre de la visita de fiscalización, la ANM solicitó a CMSA presentar el estado de avance en la realización de dicho estudio, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del informe de visita, no se había recibido comunicación del titular al respecto y por tanto, es necesario REQUERIR al titular para presentar un informe sobre el estado de avance del estudio de determinantes de salud y ambiental conforme lo establecido en el numeral (2) de la Cláusula Vigésimo Octava.</p> <p>En todo caso, la Sociedad Cerro Matoso S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el <i>informe de visita No. VSC-081 del 21 de diciembre de 2021</i>, y en particular las señaladas en el acápite “conclusiones”, las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	----------------------	--



					alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	CLAUDIA PATRICIA GARZÓN ORJUELA Y JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS	27/12/2021	AUTO GET No. 000209	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 20718 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 317 del 24 de diciembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y

					<p>hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20718, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 317 del 24 de diciembre de 2021, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar el mapa topográfico según lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Incluir información sobre infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas, drenajes, infraestructura existente en el área de interés, generar el espaciamiento de las curvas de nivel de acuerdo con la escala de trabajo. 2. Presentar el mapa geológico, georreferenciando en él las estaciones geológicas e indicar a que columna litoestratigráfica corresponde, según lo indicado en el capítulo 4.1.1.6 de la modificación del PTO; de igual modo, geo-referenciar los apiques, trincheras y puntos donde fueron tomadas las muestras a las que se practicaron los análisis petrográficos y ensayos de laboratorio. 3. Presentar el mapa hidrogeológico, donde se ilustren las unidades hidrogeológicas presentes en el área del Título Minero No. 20718, puntos de agua y demás información pertinente a dicho estudio. 4. Presentar el capítulo de Evaluación y Modelo Geológico, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras y en alguno de los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, como el JORC, NI-43 101 y/o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR). 5. Presentar el mapa de categorización de los recursos minerales para el área del Contrato de Concesión No. 20718, con las convenciones para recursos, inferidos, indicados y medidos, de tal forma que se identifique claramente su distribución en superficie y/o en profundidad; es decir, que gráficamente se pueda evidenciar cada una de las categorías de los recursos. 6. Presentar aclaración respecto a la estimación del volumen de recursos inferidos, indicados y medidos, toda vez que existe diferencia en las tablas de resultados y cálculos presentados. Es fundamental seguir los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar la tabla definitiva del cálculo o estimación de los Recursos Minerales indicando sus correspondientes volúmenes (m³).
--	--	--	--	--	--

7. Indicar en el documento técnico la fecha efectiva de la estimación de los Recursos Minerales, así como el nombre del profesional que refrenda esta información. (adjuntar la copia de la tarjeta profesional).

8. Presentar el informe y evidencias de las actividades de acercamiento realizadas con la comunidad del área donde se desarrolla el proyecto.

9. Presentar los soportes o certificados de los resultados de los análisis de laboratorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 317 del 24 de diciembre de 2021, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20718, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 317 del 24 de diciembre de 2021 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 20718, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto de la obligación de la sociedad titular de presentar y contar con la



aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20718 debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GARZÓN ROMERO G. S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **No. 20718** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.,	21/12/2021	AUTO GET No. 000210	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato de Concesión No. 11774, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 318 de fecha 24 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez, so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga presentada para el Contrato de Concesión No.11774, a la sociedad titular, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de prórroga, como lo indican el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 318 de fecha 24 de diciembre de 2021, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las columnas, apiques, afloramientos (si aplica), cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor de las capas muestreadas, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados por cada material a explotar, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad y mapa de ubicación del muestreo 1:2.000.2. Presentar el Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, mapas de zonas homogéneas.3. Reporte de Evaluación y Modelo Geológico: Informe con la identificación de numero de capas (explicación detallada de cada layer), características físicas,
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	---------------------	---

químicas (si aplica); distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito (por cada layer), geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito por cada layer (de acuerdo a lo presentado por cada layer se puede tener una proporción entre gravas y arenas) y cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar y por cada categoría. Mapas de recursos minerales para cada layer (o zonas homogéneas), indicando los contornos estructurales.

4. Base de datos en Excel con análisis de calidad de las muestras donde se incluya las coordenadas, identificación del punto, tipo de muestra colectada, análisis de calidad y resultados.
5. Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso.
6. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión **No. 11774**, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 169 del 2 de septiembre de 2021, que fue acogido en Auto GET No. 126 del 03 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 11774**, que al momento de la evaluación técnica se observa que dicho contrato no cuenta con el Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero. Por lo tanto debe allegar copia de dicho acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con destino al expediente del Contrato de Concesión No. 11774.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 11774**, que deberá actualizar la información que presenta sobre la estimación de



					<p>recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11774, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. 11774 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA ANCAR LTDA	23/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002170	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000652 de 9 de diciembre de 2021.3. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002110 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17442	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO	23/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002171	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17442, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000674 del 17 de diciembre de 2021. 2. Se recuerda al titular del contrato de concesión N° 17442 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3. Se recuerda al titular del contrato de concesión N° 17442 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
-------------------------	-------	--------------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	20111	JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	23/12/2021	AUTO GSC- ZC No. 002172	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000676 del 17 de diciembre de 2021.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--------------------------	-------	---	------------	-------------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08121	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO Y ARMANDO ELÍAS FLORIAN NAVAS	23/12/2021	AUTO GSC- ZC No. 002173	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000675 del 17 de diciembre de 2021.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
-----------------------	-----------	--	------------	-------------------------------	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	742R	CI EMERALD COLOMBIAN MINES S.A.	23/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002174	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 742R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte 742R, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título en las coordenadas N: 1.025.660 E: 1.074.369 hasta tanto no cuente con el túnel aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y con viabilidad ambiental, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes 2. Requerir a la sociedad titular, para que: <ul style="list-style-type: none"> • Siga con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva dentro del área otorgada por la ANM y sus alrededores. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE ORDENA REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSION en las labores mineras en el túnel No. 4 El Edén, hasta tanto no se cuente con aprobación en el PTI de la ubicación de la bocamina realizada, coordenadas N 1.025.666, E 1.074.569 y altura 2044.
-------------------------------	-------------	--	------------	------------------------	--

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", una vez reinicie labores mineras subterráneas. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000668 de 15 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	975T	BELARMINO GIL VARGAS, BELARMINO GIL RODRÍGUEZ, PEDRO MARÍA BELLO, JOSÉ FERNANDO OROZCO ARANGO Y JOSÉ ALIRIO GIL RODRÍGUEZ	23/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002175	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 975T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión 975T, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme; so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal. 2. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, para que la MINA SAN ANTONIO suspenda la actividad de OPERACIÓN MINERA DE EXPLOTACIÓN, dado que no cuenta con PTO ni viabilidad Ambiental vigente. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que</p>

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> REITERAR ORDENAR SUSPENSIÓN de la Mina San Antonio ya que se encuentra Activa, en Explotación y no cuenta con PTO ni viabilidad Ambiental Ubicada en las coordenadas Norte 5.2899166, Este -73.7547529 y cota 2858.2447 msnm. Se recomienda a los titulares continuar con la ejecución de Plan de Cierre y Abandono Revegetación de Zona, donde se encontraban las bocaminas Cardonal 1, Cardonal 2, Cardonal 3 y Cardonal 4. Se recomienda a los titulares mineros realizar la actualización y/o modificación del programa de trabajos y Obras - PTO para poder adelantar algún tipo de labor minera nueva ya que las autorizadas en este instrumento actualmente se encuentran en plan de Cierre y abandono. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000651 de 9 de diciembre de 2021. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000658 de 5 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 052 de 12 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-1003290 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000651 de 9 de diciembre de 2021, se evidenció actividad de explotación en la Mina San Antonio y no cuenta con PTO ni viabilidad Ambiental Ubicada en las coordenadas Norte 5.2899166, Este -73.7547529 y cota 2858.2447 msnm, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000651 de 9 de diciembre de 2021, se evidenció actividad de explotación en la Mina San Antonio y no cuenta con PTO ni viabilidad Ambiental Ubicada en las coordenadas Norte 5.2899166, Este -73.7547529 y cota 2858.2447 msnm, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar al Alcalde Municipal de Languazaque – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000651 de 9 de diciembre de 2021, se evidenció actividad de explotación en la Mina San Antonio y no cuenta con PTO ni viabilidad Ambiental Ubicada en las coordenadas Norte 5.2899166, Este -73.7547529 y cota 2858.2447 msnm, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



					<p>11. Informar a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000651 de 9 de diciembre de 2021, se evidenció actividad de explotación en la Mina San Antonio y no cuenta con PTO ni viabilidad Ambiental Ubicada en las coordenadas Norte 5.2899166, Este -73.7547529 y cota 2858.2447 msnm, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>12. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N ° 000651 de 9 de diciembre de 2021, se evidenció actividad de explotación en la Mina San Antonio y no cuenta con PTO ni viabilidad Ambiental Ubicada en las coordenadas Norte 5.2899166, Este -73.7547529 y cota 2858.2447 msnm, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACION	15427	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA	23/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002176	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15427, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de Cancelación, de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", para que la MINA CANAGUARO suspenda todas las labores de desarrollo preparación y explotación y mantenimiento, dado que no cuenta con PTO ni viabilidad Ambiental vigente.2. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE ORDENA REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL a todas las labores de desarrollo preparación y explotación y mantenimiento a la bocamina Canaguaro localizada en las coordenadas Norte 1.078.064, Este 1.037.424, altura 2.775 msnm; dado que no cuentan con instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente ni PTO aprobado por parte de la autoridad minera. Así mismo se genera medida de seguridad por riesgo inminente ya que No existen las condiciones técnicas y de seguridad que permitan realizar el ingreso al interior de la mina.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
-------------------------	-------	----------------------------	------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000653 de 9 de diciembre de 2021.4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000844 del 28 de abril de 2021, notificado por estado 066 del 30 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000653 del 9 de septiembre de 2021, se evidenció que se realizan actividades en el área del título minero a pesar no contar con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente ni PTO aprobado por parte de la autoridad minera. Así mismo se genera medida de seguridad por riesgo inminente ya que no pudieron verificar las instrucciones técnicas de actos administrativos anteriores por no existir las condiciones técnicas y de seguridad que permitan realizar el ingreso al interior de la mina, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. Informar al Alcalde Municipal de Lenguaque – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000653 de 9 de diciembre de 2021, se evidenció que se realizan actividades en el área del título minero a pesar no contar con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente ni PTO aprobado por parte de la autoridad minera. Así mismo se genera medida de seguridad por riesgo inminente ya que no pudieron verificar las instrucciones técnicas de actos administrativos anteriores por no existir las condiciones técnicas y de seguridad que permitan realizar el ingreso al interior de la mina, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	BJA-151	MISAEL CHAVES, AURELIANO MOLINA, JAVIER ALIRIO SANCHEZ	23/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002177	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", una vez reinicie las actividades mineras.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000671 de 15 de diciembre de 2021.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001586 de 18 de noviembre de 2020 y Auto GSC-ZC- No 1346 del 10 de agosto de 2021 notificado por estado No 135 del 13 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-081	COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS LTDA	23/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002178	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHN-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se les informa a los titulares mineros que no debe suspender labores por más de seis meses sin previo aviso de la autoridad minera2. se recomienda a los titulares del título minero que una vez reactiven las labores de explotación dar aviso a la autoridad minera3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" una vez reinicien las labores.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000673 de 15 de diciembre de 2021.
-----------------------	---------	---------------------------------------	------------	------------------------	--

					<p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002001 de 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 106 de 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-99400000396 ha sido requerido bajo apremio de multa). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 28 de diciembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez